



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión
del Medio Ambiente



000

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Peru suyunchikpa wiñariyninta allinyachinapaq hinaspa takyachinapaq wata"

***Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales
y Gestión de Medio Ambiente***

N° **002** -2025-GORE.APURÍMAC/GRRNyGMA/OCA

Abancay,

VISTOS; la solicitud presentada a través de mesa de partes institucional, con SIGE 32015, la señora Misbel Aquisé Nieto Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Ongoy-Vraem, solicita la revisión de una Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA de la IOARR "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE ACLLAHUASI EN LA VÍA VECINAL R030601 (TRAMO: QUISUARA - VILLA UNION) EN EL CENTRO POBLADO VILLA UNION, DISTRITO DE ONGOY, PROVINCIA CHINCHEROS, DEPARTAMENTO APURIMAC, con CUI:2678901 y, el INFORME TECNICO N° 007-2025-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A emitido por la Oficina de Certificación Ambiental de la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su art 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización; así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno";

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24° dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programa públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que: "no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades del servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenidas en la resolución expedida por la autoridad competente";

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC. señala que: "Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están incluidas en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, debe presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA";

Página 1 de 5





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Peru suyunchikpa wiñariyninta allinyachinapaq hinaspa takyachinapaq wata"

Que, respecto a la FITSA, el numeral 11.2 del artículo 11° del RPAST, señala que: "la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetas al SEIA". Del mismo modo, el numeral 11.4 de la disposición normativa antes referida precisa que la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada, y está sujeta al principio de Presunción de Veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, la información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental;

Que, los numerales 11.5 y 11.6 del artículo 11° del RPAST, establecen que: "la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la FITSA, estando sujeta al silencio administrativo negativo; asimismo, la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes; dicho instrumento de gestión ambiental puede ser elaborado por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, con fecha 09 de marzo de 2021 se firmó el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el GORE APURÍMAC con la finalidad de delegar las competencias ambientales para la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con clasificación anticipada y la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para los proyectos correspondientes al Sector Transportes de alcance regional;

Que, mediante Oficio N° 3567 -2025-MTC/16 e INFORME TÉCNICO LEGAL N° 011-2025-MTC/16.JJVG. MFMS.EMH de fecha 09 de octubre de 2025, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones concluye que el GORE APURÍMAC, ha cumplido con implementar los requisitos institucionales establecidos en la cláusula octava del convenio suscrito, lo cual se verificó mediante ACTA N° 01-2025-DGAAM-MTC/GORE APURÍMAC "Acta de Verificación del Cumplimiento de requisitos para la Delegación de Competencias Ambientales al GORE APURÍMAC y Aprobación de Indicadores de Gestión"

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 010 -2025-GR-APURIMAC/CR del 04 de julio 2025 se actualiza el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac incorporando en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, las funciones siguientes: "Artículo, 70°- A, literal ff) Certificación ambiental de proyectos del sector transporte que se enmarquen en la categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y la emisión del acto administrativo en la cual se comuniquen al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA de los proyectos de inversión del sector transportes;

Que, el artículo 74 del Reglamento establece las funciones de la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental: son las siguientes: "(...) x) Emitir el acto administrativo mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental-FITSA de los proyectos de inversión de transportes de alcance del Gobierno Regional de Apurímac. (...)";

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 001-2025-GR-APURIMAC/CR, se aprueba la adecuación, incorporación y modificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Apurímac, siendo que el Artículo Segundo dispone APROBAR dos (2) procedimientos administrativos (Declaración de Impacto Ambiental - DIA), Ficha técnica socio ambiental (FITSA), por delegación de competencias ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) al Gobierno Regional de Apurímac;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



005

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Peru suyunchikpa wiñariyninta allinyachinapaq hinaspa takyachinapaq wata"

Que con fecha 18/11/2025, mediante solicitud presentada a través de mesa de partes institucional, con SIGE 32015, la señora Misbel Aquisé Nieto Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Ongoy-Vraem, solicita la revisión de una Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA de la IOARR **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE ACLLAHUASI EN LA VÍA VECINAL R030601 (TRAMO: QUISUARA - VILLA UNION) EN EL CENTRO POBLADO VILLA UNION, DISTRITO DE ONGOY, PROVINCIA CHINCHEROS, DEPARTAMENTO APURIMAC**, con CUI:2678901, constituyendo la entidad citada la titular de la IOARR;

Que, revisada la FITSA se advierte que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el inicio del procedimiento de Evaluación por parte del equipo técnico multidisciplinario de la Oficina de Certificación Ambiental del Gobierno Regional de Apurímac, se verifica que la Municipalidad Distrital de Ongoy-Vraem, realizó el pago por Derecho de Tramitación a través del Comprobante de Pago, recibo N° 11364 de fecha 18 de noviembre de 2025; Asimismo, la FITSA ha sido elaborada y suscrita por la consultora ambiental CARE INGENIEROS S.A. con RUC 20603641834, registrada en el SENACE N° 445-2019-TRA, debidamente representada por Carlos De La Cruz Tenorio;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 007-2025-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A.** el equipo evaluador señala que la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA, de la IOARR **"Renovación de Puente; en El (La) Puente Acllahuasi en la Vía Vecinal R03061 (Tramo: Quisuara – Villa Unión) en el Centro Poblado Villa Unión, Distrito de Ongoy, Provincia Chincheros, Departamento Apurímac"**, se encuentra regulada de acuerdo con la Resolución Directoral N° 0573 2022-MTC/16, la que en su artículo 2 aprueba el formato de la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA aplicable al: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica, y **vi) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces**; siendo que en el numeral 5 de la FITSA se consignan los datos generales de la IOARR, como sigue:

Cuadro N°01: Datos Generales

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Nombre completo del proyecto	Renovación de Puente; en el (la) Puente Acllahuasi en la Vía Vecinal R03061 (Tramo: Quisuara – Villa Unión), en el Centro Poblado Villa Unión, Distrito de Ongoy, Provincia de Chincheros, Departamento Apurímac
Código Único de Inversión (CUI)	2678901
Población beneficiaria	500 habitantes
Monto de inversión	S/. 1,263,015.63
Tiempo de ejecución	3 meses (90 días calendarios)
Inicio de ejecución física	No
Construcción / creación de vía	No incluye construcción ni creación de vía
Tipo de intervención	Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR)
Supuesto aplicable	ii) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces
Vida útil del proyecto	20 años

Fuente: FITSA de la IOARR

Que, el Informe citado señala que en la FITSA se consigna que la IOARR contempla la construcción de un puente de concreto armado de 8 metros de luz, con diseño apropiado de las cimentaciones, estribos y plataforma para vehículos pesados, veredas y barandas para el pase peatonal, información que se muestra en el numeral 6 del expediente, siendo la ubicación la siguiente:

Descripción	Región / Provincia / Distrito	Progresiva Inicio	Progresiva Fin	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18S (Inicio)	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18S (Fin)	Longitud (m)	Superposición a ANP, ZA, ACR, ACP o Ecosistemas Frágiles
Renovación de puente	Apurímac / Chincheros / Ongoy	0+052	0+060	E: 646399.590N: 8519948.919	E: 646407.105N: 8519946.177	8	No se superpone sobre ANP, ZA, ACR, ACP o ecosistemas frágiles

Fuente: FITSA del proyecto

Página 3 de 5





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Peru suyunchikpa wiñariyninta allinyachinapaq hinaspa takyachinapaq wata"

Que, de acuerdo a lo consignado en la - FITSA, el **INFORME TÉCNICO N° 007-2025-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A** señala que respecto del uso y consumo de agua, el titular declara que el punto de abastecimiento está ubicado en el Centro Poblado Villa Unión a una distancia de 43m del puente a renovar y será transportado hacia el frente de trabajo mediante cisternas, siendo que en el expediente se adjunta el Acta de Libre Disponibilidad de Suministro de Agua para el Proyecto, el acta fue suscrita el 11 de septiembre de 2025 por la Alcaldesa del distrito de Ongoy, el Alcalde del Centro Poblado Villa Unión y el Presidente de la JASS, mediante la cual se autoriza el uso del recurso hídrico proveniente de la red de abastecimiento poblacional, la que será transportada mediante cisternas y su uso no comprometerá el abastecimiento de la población, por lo que no se requiere la obtención de un permiso de uso de agua ante la Autoridad Nacional del Agua, al no existir captación directa de fuentes naturales;

Que, asimismo, según la consulta realizada en la Plataforma Modulo de Compatibilidad del SERNANP, la IOARR no se superpone con ninguna Área Natural Protegida (ANP), Zona de Amortiguamiento (ZA), Área de Conservación Regional (ACR), Área de Conservación Privada (ACP), Sitios RAMSAR o Ecosistemas Frágiles. Asimismo, conforme al certificado de restos arqueológicos en superficie con el resultado de CIRAS N°417-2025-DDCAPU/MU no existe colindancias ni pertinencia;

Que, el informe de evaluación antes citado, concluye lo siguiente: El titular ha identificado adecuadamente las áreas auxiliares, fuentes de agua, canteras, campamentos y depósitos de material excedente (DME), presentando información cuantificada y georreferenciada que permite control y fiscalización durante la ejecución; Las medidas de manejo ambiental propuestas resultan pertinentes y suficientes para la magnitud del proyecto, destacando el manejo de residuos, control de polvo, revegetación progresiva, estabilidad de taludes y gestión de fuentes de agua en volúmenes menores al caudal disponible; No se han identificado impactos negativos permanentes ni afectación a ecosistemas frágiles, ANP, ni zonas de protección hídrica, por lo que el proyecto no requiere de instrumentos ambientales complementarios ni evaluación detallada en el marco del SEIA; el Informe citado recomienda la aprobación del instrumento de gestión ambiental materia de evaluación;

Que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos precedentes, los órganos administrativos competentes han evaluado los aspectos técnicos y normativos referidos a la Ficha Técnica Socioambiental - FITSA, de la IOARR **"Renovación de Puente; en El (La) Puente Acllahuasi en la Vía Vecinal R03061 (Tramo: Quisuará - Villa Unión) en el Centro Poblado Villa Unión, Distrito de Ongoy, Provincia Chincheros, Departamento Apurímac"** como objeto de su pronunciamiento, emitiendo el informe y opinando por la viabilidad y procedencia de dichos extremos, ello en virtud al pronunciamiento, informe técnico y opinión favorable de los evaluadores, que señalan que se ha cumplido con los requisitos y formalidades del procedimiento, por lo que procede emitir el acto administrativo de Conformidad de la FITSA presentada;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, la presente resolución gerencial regional se sustenta en los fundamentos y conclusiones del **INFORME TÉCNICO N° 007-2025-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A** por lo que, este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

Por las consideraciones expuestas, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac; estando a las funciones delegadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socioambiental - FITSA, de la IOARR **"Renovación de Puente; en El (La) Puente Acllahuasi en la Vía Vecinal R03061 (Tramo: Quisuará - Villa Unión) en el Centro Poblado Villa Unión, Distrito de Ongoy, Provincia Chincheros, Departamento Apurímac"** con CUI:2678901 presentada por la Municipalidad Distrital de Ongoy-Vraem, por las consideraciones expuestas en la

Página 4 de 5





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



004

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Peru suyunchikpa wiñariyninta allinyachinapaq hinaspa takyachinapaq wata"

presente resolución y de conformidad con los fundamentos y conclusiones del INFORME TÉCNICO N° 007-2025-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A del 23 de diciembre de 2025, el cual forma parte integrante de la presente resolución, siendo la ubicación de la IOARR como sigue:

Descripción	Región / Provincia / Distrito	Progresiva Inicio	Progresiva Fin	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18S (Inicio)	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18S (Fin)	Longitud (m)	Superposición a ANP, ZA, ACR, ACP o Ecosistemas Frágiles
Renovación de puente	Apurímac / Chincheros / Ongoy	0+052	0+060	E: 646399.590N: 8519948.919	E: 646407.105N: 8519946.177	8	No se superpone sobre ANP, ZA, ACR, ACP o ecosistemas frágiles

Fuente: FITSA del proyecto

ARTÍCULO SEGUNDO: El Titular se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidas en la FITSA cuya conformidad se otorga por la presente Resolución, el informe que la sustenta, los documentos que se hayan generado durante el presente procedimiento administrativo, así como lo dispuesto en las normas ambientales vigentes aplicables del sector transportes.

ARTÍCULO TERCERO: La conformidad de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO CUARTO: La conformidad de la FITSA otorgada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeta a las actividades de supervisión y fiscalización ambiental que realice la autoridad ambiental competente en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO: **REMITIR** copia de la presente Resolución y del Informe que la sustenta, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR** a la Municipalidad Distrital de Ongoy-Vraem, en calidad de titular del proyecto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. RUBÉN VIVANCO CCOICCA
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Página 5 de 5